

Capítulo 13 **ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO**

Artículo 13.1: Comisión Económico-Comercial

Las Partes establecen la Comisión Económico-Comercial (en adelante, la "Comisión"), la que estará integrada por los representantes a que se refiere el artículo 1 del Anexo 13.1 de este Capítulo, o por las personas que éstos designen.

Artículo 13.2: Atribuciones

1. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - b) supervisar la implementación del presente Acuerdo y evaluar los resultados logrados en su aplicación;
 - c) intentar resolver las controversias que pudieran surgir en relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo;
 - d) supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con el presente Acuerdo y recomendar las acciones pertinentes;
 - e) determinar el monto de las remuneraciones y gastos que se pagarán a los árbitros;
 - f) evaluar periódicamente la marcha del presente Acuerdo con el objeto de buscar su perfeccionamiento y asegurar un proceso de integración bilateral que consolide y desarrolle un espacio económico ampliado, con base en una adecuada reciprocidad, la promoción de la competencia leal y una activa participación de los agentes económicos públicos y privados; y,
 - g) considerar cualquier otro asunto que pueda afectar o que permita el mejor funcionamiento del presente Acuerdo.

2. La Comisión podrá;
 - a) establecer y delegar responsabilidades a los comités;
 - b) avanzar en la aplicación de los objetivos del presente Acuerdo, mediante la aprobación de cualquier modificación, de conformidad con el Anexo 13.2, de:
 - (i) las reglas específicas de origen establecidas en el anexo 4.1; y,
 - (ii) el programa de desgravación arancelaria, de conformidad con el artículo 3.3;
 - c) solicitar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales; y,
 - d) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.3: Coordinadores del Acuerdo

1. Cada Parte deberá designar un Coordinador, quienes trabajarán de manera conjunta en los preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.

2. Los órganos de Coordinación de cada Parte serán:
 - a) en el caso de Chile, la dependencia que designe el Director General de Relaciones Económicas Internacionales o su representante; y,
 - b) en el caso de Ecuador, la dependencia que designe el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su representante.

Anexo 13.1

La Comisión

Artículo 1: Integrantes

Para efectos del artículo 13.1, la Comisión estará integrada por:

- a) en el caso de Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante; y,
- b) en el caso de Ecuador, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, o su representante.

Artículo 2: Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias. En el primer caso tendrán lugar periódicamente y, en el segundo, dentro de los quince días siguientes a la solicitud formulada a tal efecto, por una de las Partes.
2. Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán alternadamente en Chile y Ecuador. Las reuniones extraordinarias podrán realizarse, además, bajo la modalidad de videoconferencia.
3. La Presidencia de las reuniones corresponderá a la Parte contratante sede de la misma; en tanto que, la Presidencia de las reuniones extraordinarias corresponderá a la Parte que la convoque.
4. La agenda de las reuniones de la Comisión deberá determinarse de común acuerdo por las Partes. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas indicados en la convocatoria, salvo acuerdo en contrario de las Partes.
5. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

Artículo 3: Actas

1. A la Presidencia de la reunión le corresponderá la elaboración del acta de las reuniones de la Comisión, en la que se dejará constancia de los temas tratados y de las decisiones adoptadas, de conformidad con la agenda aprobada.
2. Finalizada la reunión, el acta se someterá a la aprobación de los representantes de las Partes contratantes. En el caso de las reuniones extraordinarias, sostenidas en la modalidad de videoconferencia, la suscripción del acta se realizará por la vía diplomática.

Anexo 13.2

Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la Comisión

Las Partes implementarán las decisiones de la Comisión a que se refiere el artículo 13.2.2, conforme a su legislación interna, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Con respecto a Chile, mediante acuerdos de ejecución, de conformidad con su Constitución Política; y,
- b) Con respecto a Ecuador, dependiendo del tipo de decisiones de la Comisión, mediante Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución del COMEXI o cualquier otro acto administrativo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.